

MODIFICACIÓN Nº 1 DEL PLAN PARCIAL DEL SUZ II-3

DOCUMENTACIÓN MODIFICADA

ESTRUCTURA DE USOS

N° OR,	USO	CLASE	I	ΓURA DE USOS DESCRIPCIÓN
1	RESIDENCIAL	VIVIENDA	1ª	VIVIENDA UNIFAMILIAR
			2ª	VIVIENDA MULTIFAMILIAR
2	TERCIARIO	COMERCIO	1ª	LOCALES COMERCIALES (Hasta 200 m2)
	COMERCIAL		2ª	LOCALES COMERCIALES (Hasta 500 m2)
			3ª	LOCALES COMERCIALES (Hasta 1.500 m2)
		HOSTELERO	6ª	INSTALACIONES HASTA 25 HABITACIONES Y 1.000m2
			7ª	INSTALACIONES HASTA 50 HABITACIONES Y 2.500m2
		CENTROS	9ª	ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS, CAFÉS Y
		DE		RESTAURACIÓN EN TODOS LOS CASOS SIN
		REUNIÓN		ESPECTÁCULOS NI HOSPEDAJES
3	TERCIARIO	OFICINAS	1ª	DESPACHOS Y CONSULTAS PROFESIONALES
	OFICINAS		2ª	OFICINAS PRIVADAS SIN ATENCIÓN AL PÚBLICO
			3ª	OFICINAS PRIVADAS SIN ATENCIÓN AL PÚBLICO
			4 ^a	OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN
4	DOTACIONAL	ESCOLAR	1ª	EDUCACIÓN INFANTIL, según LOGSE (Titularidad pública o privada)
			2ª	EDUCACIÓN PRIMARIA, según LOGSE (Titularidad pública o privada)
			3ª	EDUCACIÓN SECUND., según LOGSE (Titularidad pública o privada)
				EDUCACIÓN UNIVERSITARIA/CENTROS DE INVESTIGACIÓN (Titularidad pública o privada).
			- 1	OTRAS ENSEÑANAZAS OFICIALES
			6ª	ENSEÑANZA DE ACTIVIDADES NO REGULADAS POR LA ADMON.
	DEPORTIVO		18 ^a	ESPACIOS Y LOCALES PARA LA PRÁCTICA
				DEPORTIVA SIN ESPECTADORES
	SOCIO		8ª	CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES (sin residencia colectiva)
	CULTURAL			
	SANITARIO		10a	ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS SIN
				INTERNAMINETO (Titularidad pública o privada).
	SERVICIOS			ESTABLECIMIENTOS VETERINARIOS
	URBANOS			(Titularidad pública o privada).

5	ESPACIOS	JARDINES Y	1ª	ÁREAS AJARDINADAS
	LIBRES Y	JUEGOS DE	2ª	ÁREAS DE JUEGOS INFANTILES
	ZONAS	NIÑOS	3ª	PARQUE URBANO.
	VERDES			,
		PROTECCIÓN	4ª	PROTECCIÓN VÍAS RODADAS
			5ª	PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y
				PEATONALES AJARDINADADOS.
6	RED VIARIA		1ª	PEATONAL
			2ª	RODADA/DE COEXISTENCIA

ARTÍCULO 30.1.-USO RESIDENCIAL.

1. Definición y categorías:

Comprende los espacios y dependencias destinados al alojamiento humano en forma permanente.

- 2. Dentro del uso residencial se establecen las siguientes Clases de Categorías:
- Categoría 1ª. Vivienda unifamiliar, que es la situada en parcela con acceso independiente desde la vía o espacio público. En función de su relación con las edificaciones colindantes puede ser adosada, pareada o aislada con otras edificaciones.

Dentro de la presente Categoría de viviendas unifamiliares se consideran como tales los conjuntos de viviendas en edificaciones de una o dos plantas y con acceso independiente que se asienten sobre una parcela mancomunada, con servicios colectivos al servicio de las mismas (piscina, área deportiva, garaje, etc.) y que tengan un régimen de propiedad similar al establecido por la Ley de Propiedad Horizontal, siempre y cuando su adosamiento se produzca exclusivamente por medio de paramentos o planos verticales.

- Categoría 2ª. Vivienda multifamiliar, cuando sobre una única parcela se localizan varias viviendas agrupadas, que disponen de acceso común y compartido desde el espacio público en condiciones tales que les pudiese ser de aplicación la Ley de Propiedad Horizontal..

ARTÍCULO 30.2.-USO TERICARIO COMRCIAL: COMERCIO, HOSTELERO Y CENTROS DE REUNIÓN.

1. Definición y categorías:

Comprende los espacios y locales destinados a actividades terciarias comerciales y de venta de servicios de carácter privado, artesanos, así como los abiertos al uso público destinados a compraventa de mercancías al por menor (comercio minorista en general), a espectáculos y ocio (centros de reunión, cines, teatros, salas de juego, discotecas, etc.) o a procurar servicios privados a la población (peluquerías, bares, etc.).

- 2. Por su diferencia funcional y espacial se diferencian tres Clases de uso, estableciéndose para la totalidad del uso las siguientes categorías:
 - a) Clase Comercio:
- Categoría 1ª. Locales comerciales de venta de todo tipo de productos, alimentarios o no, y talleres de reparación de bienes de consumo tales como reparación de electrodomésticos, en establecimiento independiente de dimensión no superior a 200 m2 de superficie de zona de venta en el primer caso y total en el segundo, constituyendo única razón comercial.

No quedan incluidos en esta clase y categoría los talleres de superficie superior a la fija ni los destinados a la reparación de vehículos automóviles de todo tipo y superficie, regulándose todos estos dentro del uso Industrial.

- Categoría 2ª. Locales comerciales de venta de todo tipo de productos, alimentarios o no, en establecimiento independiente de dimensión no superior a 500 m2 de superficie de zona, constituyendo única razón comercial.
- Categoría 3ª. Galerías y centros comerciales de hasta 1.500 m2 de superficie de zona de venta, pudiendo estar integrado por una o varias razones comerciales.

b) Clase Hostelero:

- Categoría 6ª. Instalaciones para el alojamiento temporal de hasta 15 habitaciones y hasta 600 m2 totales construidos sobre rasante, incluidas en esta superficie las instalaciones complementarias, tales como restaurantes, bares, tiendas, pistas deportivas cubiertas, etc.
- Categoría 7ª. Instalaciones para el alojamiento temporal de hasta 50 habitaciones y hasta 2.500 m2 totales construidos sobre rasante, incluidas en esta superficie las instalaciones complementarias, tales como restaurantes, bares, tiendas, pistas deportivas

Artículo 42.9.- CONDICIONES ESTÉTICAS.

Las fachadas y los materiales para la ejecución de las mismas cumplirán los siguientes criterios para su composición:

- 1. Se admite el ladrillo cara vista, siempre que sea de superficie plana, tonalidad uniforme y en los colores terrosos tradicionales de este material.
- 2. Se admiten asimismo los revocos de textura y color equivalente a los dominantes en la zona.
- 3. Se admite asimismo el acabado de fachada en piedra natural o artificial, siempre que sean de tonos uniformes y colores no discordantes con los tradicionales del entorno.
- 4. Se prohíbe específicamente el acabado de fachadas mediante materiales cerámicos distintos a los ladrillos mencionados y, en general, con cualquier acabado que suponga brillos de esmalte y metálicos.
- 5. Las cubiertas podrán ser inclinadas o planas, prohibiéndose, en general, los materiales y acabados que supongan brillos de esmalte o metálicos.
- 6. Las plantas bajas no residenciales deberán tratarse con soluciones de diseño y composición unitarias con el resto del edificio.

Artículo 42.10.- COMPATIBILIDAD Y LOCALIZACIÓN DE LOS USOS NO CARACTERÍSTICOS.-

Son usos compatibles los siguientes:

- 1. Terciario.
- a) Comercio: En categorías 1ª, 2ª y 3ª en situación de planta baja e inferior a la baja.
- b) Hostelero: En categorías 6^a y 7^a en situación de planta baja e inferior a la baja en edificio exclusivo.
- c) Centros de Reunión: En categoría 9ª en situación de planta baja e inferior a la baja.
- d) Oficinas: En todas sus categorías en situación de planta baja, primera e inferior a la baja, y en edificio exclusivo.

*Los apartados a), b), c) y d) en categorías 3ª y 4ª) deberán disponer de entrada propia y diferenciada del acceso a las viviendas.

ART. 62.12 "REFERENTE A LOCALES COMERCIALES : CATEGORIA 34.

1. CONDICIONES PARTICULARES DE HABITABILIDAD E HIGIENE.

Se tendrán en cuenta en este uso que la instalación eléctrica de fuerza y alumbrado, así como la señalización de emergencia y demás medidas que garanticen la seguridad, cumplirán con las reglamentaciones vigentes en la materia, C.T.E. y en particular el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto).

A)Condiciones particulares de los espacios de acceso público:

Además de la legislación vigente sectorial sobre la materia de los locales destinados a la venta al público deberán cumplir:

- a) La zona destinada a público en el local no será inferior a 8 m2 de superficie útil.
- b) Los locales no podrán comunicarse con las viviendas, cajas de escalera o portal si no es a través de un espacio intermedio con puerta que cumpla las condiciones que marca el Reglamento de Condiciones Generales de Protección Contra Incendios o normativa que lo sustituya.
- c) Se autorizan los usos de Comercio en la categoría 3ª, así como sus espacios al público en planta sótano, cuando se den las siguientes condiciones:
 - Estar vinculados al uso de la planta baja que quede sobre ellos.
 - Cumplir la legislación sectorial de aplicación, en especial la normativa de protección contra incendios, y garantizar una ventilación de 6 renovaciones/hora, bien sea por medios naturales o mecánicos.
- d) En caso de que no se cumplieran algunas de las anteriores condiciones, no se admitirán en planta sótano otros usos que los de almacén o área de instalaciones (calefacción, aire acondicionado, etc.) de la edificación.
- e) Las escaleras de comunicación entre plantas, si tiene acceso público, tendrán un ancho mínimo según el C.T.E. de aplicación vigente.
- f) La altura libre mínima para las zonas de acceso público será de 3,20 m excepto en los sótanos de acceso público definidos en el párrafo C, cuya altura mínima podrá ser de 2,50m.



B) Condiciones de los servicios higiénicos:

- 1. Deberá proyectarse un retrete y un lavabo por cada 100 m2 o fracción de superficie útil.
- 2. En locales de más de 100 m² de superficie útil, los aseos se independizarán respecto a los sexos y se dispondrá bien, otro aseo adicional para personas con minusvalías, o bien se habilitará una cabina para cada sexo de acuerdo con la legislación de promoción de la accesibilidad vigente.
- 3. Los aseos no podrán comunicar directamente con el resto del local, para lo cual deberá proyectarse un vestíbulo o espacio de aislamiento. En el mismo no se podrán localizar urinarios o retretes, a no ser que se instale un ante vestíbulo o mampara que evite las visitas al interior.
- 4. Los aseos dispondrán de agua caliente sanitaria y de ventilación natural o forzada.

C) Aire acondicionado:

Si el local no dispusiese de aire acondicionado en la cubierta del edificio, las condiciones para colocar en fachada aparatos de aire acondicionado serán las siguientes:

- a) Deberán situarse a una altura mínima de 2,50 m y la salida del aire caliente o viciado se situarán fuera de la vertical de los huecos de las viviendas superiores o bien a suficiente distancia de los mismos.
- b) No sobresaldrán del plano de la fachada y se ocultarán mediante rejilla u otro elemento permeable de suficiente densidad para impedir su visión desde el exterior y que esté orientada hacia el frente o hacia arriba.
- c) No existirán tubos o conducciones vistas y se evitará el vertido del agua de condensación directamente a la vía pública. d) Los materiales y rejillas deberán ser aprobados específicamente por los servicios técnicos municipales, para lo que deberán definirse suficientemente en el proyecto de edificación.

D) Evacuación de humos:

- En los casos en los que sea necesaria la evacuación de humos o aire viciado de los locales comerciales, se estará a lo dispuesto en la legislación sectorial correspondiente.
- 2. Si, en edificaciones existentes y ante la imposibilidad fehaciente de evacuar por el interior de la edificación, las chimeneas o conducciones tuvieran que ser adosadas a las fachadas, se utilizarán sólo las fachadas que no sean principales ni den a viario público.



E) Condición de aparcamiento obligatorio:

- 1. Se dispondrá un mínimo de 1,5 plazas de aparcamiento dentro de la parcela en que se sitúe por cada 100 m2 de superficie edificada y no podrán superar la dotación de 3 plazas por cada 100 m2 de superficie edificada. En edificaciones existentes, situadas en sectores cuyo planeamiento sea anterior a la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, se atenderá a lo dispuesto en el Plan General, en cuanto al número de plazas de aparcamiento exigibles.
- 2. El acceso de vehículos al aparcamiento y de clientes a los locales comerciales será independiente del acceso a viviendas. En edificios existentes el acceso de vehículos podrá ser común con autorización de la Comunidad de Propietarios afectada.
- 3. Deberán resolver la carga y descarga de productos y materias o bien dentro de la parcela en que se proyecten, previendo a tal efecto la dársenas y muelles correspondientes al tráfico esperado o en la vía Pública siempre, que no suponga reducción de plazas de aparcamiento necesarias, el ancho de la calzada tenga capacidad para mantener el tráfico mientras se realizan las labores de carga y descarga. Se deberá justificar el cumplimiento de la ordenanza de ruidos vigente.

F) Local de Servicio:

Los locales deberán contar con un cuarto de servicio en planta baja, destinado a basuras, con una superficie mínima de 2 m2 por cada 100 m2. Este local deberá estar debidamente ventilado y contará con un grifo y un desagüe para su mantenimiento y limpieza.